

DIRECCIÓN DE CONTROL DEL SECTOR PODERES NACIONALES Y SEGURIDAD PÚBLICA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA (MPPRIJ),
REGISTRO PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS AUTÓNOMOS NAGUANAGUA Y SAN DIEGO**

INGRESOS DEVENGADOS POR OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

La oficina de Registro Público de los Municipios Autónomos Naguanagua y San Diego, tiene como misión garantizar la seguridad jurídica de los actos y los derechos inscritos, con respecto a terceros, mediante su publicidad registral. Se encuentra adscrita al Servicio Autónomo de Registros y Notarías, el cual está dotado de autonomía de gestión financiera, presupuestaria y contable, cuya organización es responsabilidad del Ejecutivo Nacional, por órgano del MPPRIJ.

Alcance y objetivos de la actuación

La actuación se circunscribió a analizar selectivamente (39,00%) los ingresos devengados en el lapso de enero a diciembre de 2007, por el Registro Público de los Municipios Autónomos Naguanagua y San Diego, en el ejercicio de su actividad de protocolización de documentos, los cuales alcanzaron un monto de Bs.F. 7,48 millones, con el objeto de constatar la veracidad de los presuntos hechos irregulares ocurridos en la citada oficina de Registro, derivados del cobro del servicio registral. A tales fines, fueron revisadas las planillas de liquidación de derechos de registro, depósitos bancarios, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, correspondientes a los actos registrales insertos en los libros que reposan en los archivos de la citada oficina.

Observaciones relevantes

La inobservancia de las disposiciones contempladas en la Ley del Registro Público y del Notariado (LRPN), Gaceta Oficial N° 5.833 Extraordinario del 22-12-2006, por parte de la oficina de Registro Público, respecto a la aplicación de las tasas por servicios registrales, al evidenciarse:

En 569 de las planillas de emolumentos de registro, cobros a los usuarios de Bs.F. 635,61 mil, por concepto de inscripción anticipada, no obstante, que tal servicio quedó derogado con la entrada en vigencia de la LRPN, y además los montos individualmente cobrados, excedieron hasta en 1.007 veces, en términos de unidades tributarias (UT), el importe máximo que se puede cobrar por los servicios de habilitación.

En 524 de las planillas de emolumentos de registro se efectuaron cobros a los usuarios por Bs.F. 39.438,34 por concepto de habilitación, determinándose en tal sentido, el cobro excesivo de Bs.F. 19.719,17 ya que en lugar de aplicar la tasa prevista en el artículo 28 de la LRPN, equivalente a una UT, se exigió a los usuarios el pago de unas cantidades que en términos de UT, excedieron 2 veces el monto dispuesto en el citado artículo.

Conclusiones

Dado los resultados expuestos se concluye que las actividades administrativas referidas al cobro de derechos de registro desarrolladas por el Registro Público, denotan el cobro de concepto no previsto en el ordenamiento jurídico vigente, así como de montos que difieren de los establecidos en las tasas dispuestas en el artículo 28 de la LRPN, lo cual generó un total de cobros en exceso por la cantidad de Bs.F. 655,33 mil, efectuados a los usuarios del servicio registral.

Recomendaciones

- El Registrador Público deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en la LRPN, y aplicar los correctivos necesarios tendentes a subsanar tanto las situaciones señaladas como las causas que la originan.
- Las máximas autoridades del MPPRIJ y del Servicio Autónomo de Registro y Notarías, en el marco de las disposiciones transitorias de la LRPN, referido al proceso progresivo de los registros y notarías, en cuanto a su organización, automatización, modernización, funcionamiento, administración y competencias, deberán definir adecuados mecanismos de control y supervisión de las actividades registrales desarrolladas por la citada oficina de Registro Público, a fin de coadyuvar en el mejoramiento y adecuación de su gestión administrativa, así como garantizar la observancia de las disposiciones contempladas en el ordenamiento jurídico vigente.